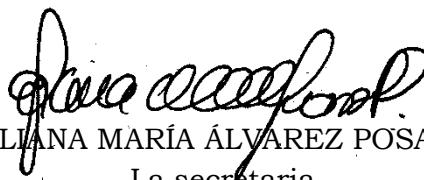




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demandada Colpensiones y la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS fueron notificadas personalmente del auto admsiorio mediante mensaje de datos el dia 02 de marzo de 2023 (folio 76 a 84), y la demandada Colpensiones (folio 102 a 142) e integrada (folio 85 a 101) contestaron la demanda dentro de los términos de ley. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 08 de mayo de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0591

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ STELLA ROJAS IRIARTE

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADA: SOLUCIONES TÉCNICAS ORION SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00055-00

Palmira — Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y frente a la demandada Colpensiones dado que fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (folio 85 a 101) y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Además, tendrá por practicada la notificación del auto admsiorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De otra parte, por estar ajustado al artículo 74.º y 75.º del CGP el poder especial otorgado por la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS al abogado Dr. Mauricio Andrés Burbano Muñoz, el Juzgado le reconocerá personería para actuar en nombre de aquella.

Ahora, si bien es cierto la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, también es cierto que escrito allegado no cumple con los requisitos de ley. Veamos,

1. El numeral 1.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, indica que la contestación deberá contener «El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo», al respecto, evidencia el Despacho que en el escrito de contestación radicado por la parte integrada no informa su domicilio y dirección. Por tanto, deberá incluir dicha información en la contestación de la demanda.



2. El numeral 2.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, indica que la contestación deberá contener «Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones», al respecto, se evidencia que la integrada omitió pronunciarse expresamente sobre las pretensiones de la demanda, por tanto, deberá la parte integrada hacerlo como lo señala la ley.
3. Con arreglo al numeral 4.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, la contestación de la demanda debe contener «Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa», el escrito presentado carece de ellos, por tanto, debe la parte integrada incluirlos.
4. De acuerdo al numeral 5.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, la contestación de la demanda debe contener «La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba», por tanto, al revisar este acápite, el Despacho observa que la integrada relaciona:
 - a. En el numeral 2.º «Copia del contrato laboral de fecha 21 de marzo de 2018 en cual se prueba el inicio de la relación laboral que existe entre la demandante y la sociedad que represento» sin embargo, el documento no es totalmente legible, por tanto, deberá aportar el documento debidamente escaneado de forma legible.
 - b. En el numeral 3.º «Copia de las planillas de cotización de aportes al sistema de seguridad social a favor de la demandante, desde el año 2018 hasta la actualidad», sin embargo, al revisar los documentos allegados con el escrito de contestación lo que encuentra el Juzgado a folio 89 a 94 corresponde a informes históricos resumidos de aportes ilegibles, por tanto, la parte integrada deberá aclarar las pruebas que está aportando y allegarlas de manera legible.
 - c. En el numeral 4.º «Copia del certificado de cámara de comercio de la sociedad que represento», el documento allegado no es legible, por tanto, la integrada deberá aportar el documento legible en formato PDF.

En ese orden, en virtud del parágrafo 3.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, el Despacho inadmitirá la contestación presentada por la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada.

Asimismo, se le hace saber a la parte integrada Soluciones Técnicas Orión SAS que **debe presentar el escrito de contestación con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervenientes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la contestación a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.



Segundo. **Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con número de Nit. 900253759-1 y representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía númer. 16.736.240 y la tarjeta profesional númer. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. **Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cedula de ciudadanía númer. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional númer. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Cuarto. **Tener** por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto. **Reconocer** personería al Dr. Mauricio Andrés Burbano Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.316.453 de Palmira, Valle y la tarjeta profesional número 87.057 del CS de la J, para actuar como apoderado de la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS.

Sexto. **Inadmitir** el escrito de contestación de la demanda presentado por la integrada Soluciones Técnicas Orión SAS.

Séptimo. **Conceder** a la parte integrada Soluciones Técnicas Orión SAS el término legal de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de las consecuenciales de ley.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00055-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 069** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Mayo/2023
La Secretaria.